

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 213-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 29 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe N° 993-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DE-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 2031-DVDIAR-AGRORURAL/DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 264-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL elaborado por la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

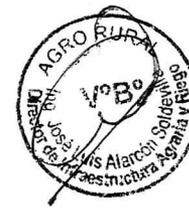
Que, el 10 de noviembre de 2017 el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), convocó la Licitación Pública N° 016-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución de la Obra, “**INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ACCOMACHAY, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA-HUANCAVELICA-CODIGO SNIP 246770**”, con un valor referencial ascendente a S/ 13,410,148.11 (Trece Millones Cuatrocientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 11/100 soles);

Que, con fecha 15 de febrero de 2018 se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 016-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución de la Obra, “**INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ACCOMACHAY, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA-HUANCAVELICA-CODIGO SNIP 246770** al **CONSORCIO ALPHA MALE**, conformado por las empresas C & C JKP S.A.C y ANTSELUCC S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 001-2018-CONSORCIO ALPHA MALE/JJRA-RLC de fecha 09 de marzo de 2018, el CONSORCIO ALPHA MALE presentó la documentación para la firma del contrato como resultado de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 016-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Carta N° 130-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, recibido con fecha 14 de marzo de 2018, se solicitó al Consorcio se sirva subsanar la documentación para la firma del contrato, entre ellos la presentación de la Carta Fianza de fiel cumplimiento, otorgándole un plazo máximo de 05 días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta N° 005-2018-CONSORCIO ALPHA MALE/JJRA-RLC de fecha 21 de marzo de 2018, el Consorcio presentó la documentación subsanando las observaciones de la documentación para la firma del contrato, entre ellas, la Carta Fianza de fiel cumplimiento N° 441007144900 supuestamente emitida por el BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS con



fecha 21 de marzo de 2018 a favor de AGRO RURAL con una vigencia hasta el 24 de junio de 2019;

Que, con fecha 22 de marzo de 2018 AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 064-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el **CONSORCIO ALPHA MALE** para la ejecución de la obra: **“INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ACCOMACHAY, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA-HUANCAVELICA-CODIGO SNIP 246770”** por un monto de S/ 13,406,125.40 (Trece Millones Cuatrocientos Seis Mil Ciento Veinticinco con 40/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 037-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de fecha 24 de abril de 2018, el Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, reitera al BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS-BANBIF, confirmen la veracidad de la Carta Fianza N° 441007144900, informándole que dicha Unidad, remitió correo electrónico al correo consignado en la Carta Fianza N° 441007144900 (bancatelefonicaempresas@banbif.com.pe) a fin que valide la Carta Fianza citada así como aclare la diferencia del monto entre la Carta Fianza física y los datos que se visualizan en la página web del Banco, recibiendo la respuesta a el correo locador_uap28@agrorural.gob.pe, de parte del Señor Eduardo Vidal-Ejecutivo de Negocios de Banca Empresas, quien habría señalado que, la referida Carta Fianza ha sido emitida por su representada, y que el monto de S/2 531,660.00 es la línea de crédito del titular que mantiene desde el 12 de febrero de 2018, sin embargo, el monto afianzado es S/1,341,014.81 que es menor a la totalidad de la línea que mantienen con el Banco;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de abril de 2018, el Sub Gerente de Operaciones del BANBIF informa que, la Carta Fianza N° 441007144900 y la N° 441007133500 que le adjuntaron y que se detalló a continuación no ha sido emitida por su institución;

Que, con fecha 10 de mayo de 2018 la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio notifica al CONSORCIO ALPHA MALE, la Carta N° 190-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, mediante la cual, se le otorga 03 días hábiles para que presenten sus descargos;

Que, con fecha 15 de mayo de 2018, el CONSORCIO ALPHA MALE, presenta la Carta N° 0012-2018-CONSORCIO APHA MALE, mediante el cual realiza sus descargos, en la cual reconoce que la CARTA FIANZA no es autentica, tal como lo señala en el segundo párrafo del numeral 2. de su Carta: *“El Consorcio luego de hacer coordinaciones internas, ya de forma directa, ante el Banbif, con ocasión de la emisión de la referidas carta fianza, toma conocimiento de la no autenticidad de dicha garantía bancaria, requiriendo al citado Sr. Piero Jaime Cavani Grau sobre esta situación, quien hasta la fecha no nos ha dado una explicación concreta y debida de lo acontecido”*;

Que, mediante Informe N° 993-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que se ha comprobado la falsedad de la Carta Fianza N° 441007144900, presentado por el CONSORCIO ALPHA MALE, para la suscripción del Contrato N° 064-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, recomendando se continúen los trámites para que se declare la nulidad del Contrato N° 064-2018-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Memorando N° 2031-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que en la obra, “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Accomachay, Distrito de Arma, Provincia de Castrovirreyna-Huancavelica-Codigo SNIP 246770” solo se ha efectuado la entrega de terreno no habiendo avance físico alguno y si bien el CONSORCIO ALPHA MALE ha tramitado el Adelanto Directo, no se han realizado los desembolsos debido a que la Unidad de Tesorería ha detectado la falsedad de la Carta Fianza N° 441007133500, presentada para el trámite de adelantos, recomendando se proseguir con el trámite para declarar la nulidad de Contrato N° 064-2018-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Informe Legal N° 264-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que, se ha configurado la causal de nulidad de contrato prevista en el literal b) del artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado en el Contrato N° 064-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, al haberse comprobado la falsedad de la carta fianza presentada por el



CONSORCIO ALPHA MALE, para la firma del contrato, recomendado declarar la nulidad del Contrato N° 064-2018-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante Ley de Contrataciones, "**Después de celebrados los contratos**, la Entidad **puede** declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, en el numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración verificar la documentación presentada, cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad;

Que, tal presunción de veracidad se ha quebrado con la Carta S/N de fecha 24 de abril de 2018, del Sub Gerente de Operación del BANBIF, quien informa que la Carta Fianza N° 441007144900 y Carta Fianza N° 441007133500, **no han sido emitidos por ello**, así como la propia declaración realizada por el CONSORCIO ALPHA MALE, quien ha aceptado que la Carta Fianza presentada para la firma del Contrato N° 064-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, no ha sido emitida por el BANBIF;

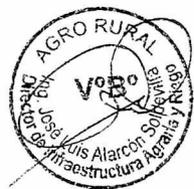
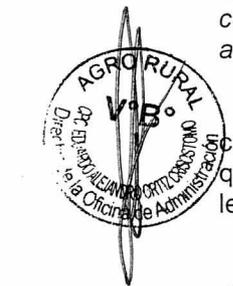
Que, existen elementos de hecho suficientes para establecer que corresponde declarar la nulidad del contrato suscrito con el CONSORCIO ALPHA MALE, de acuerdo con lo previsto artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual habilita a la Entidad a declarar la nulidad de oficio en caso se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, por disposición del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, "**debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.**";

Que, la nulidad de oficio del contrato determina la inexistencia del acto jurídico celebrado y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en el contrato, además que por el hecho de haberse presentado documentación falsa, corresponde iniciar las acciones legales a través del órgano de defensa jurídica del Sector;

Que, numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, establece que la nulidad del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con el contratista que celebró dicho contrato de manera irregular, situación que debe ser evaluada por el Tribunal de Contrataciones del Estado y por la Secretaria Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, a fin de determinar una posible responsabilidad administrativa, sin perjuicio de aquella otra responsabilidad que pueda ser establecida y que, en su caso, dará lugar al inicio de las acciones legales por parte de la Procuraduría Pública del MINAGRI;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-



2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 064-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el **CONSORCIO ALPHA MALE** (integrado por C&C JKP S.A.C. y ANTSEARG & LUCC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.-ANTSERLUCC S.A.C.) en el marco de la Licitación Pública N° 016-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución de la Obra, “**INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ACCOMACHAY, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA-HUANCVELICA-CODIGO SNIP 246770**” al **CONSORCIO ALPHA MALE**”, al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2.- DISPONER que una copia fedateada de la presente Resolución, sea notificada por conducto notarial al **CONSORCIO ALPHA MALE**

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE y demás acciones correspondientes.

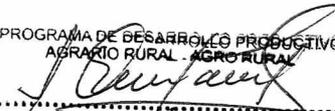
Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración cumpla con notificar la presente Resolución a la Secretaria Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Administración, oficie al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, referida a la presentación de documentos falsos o adulterado a la Entidad, así como disponga de las acciones necesarias para que la Procuraduría Pública del MINAGRI, de inicio a las acciones legales que correspondan.

Artículo 6.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio adopte las acciones necesarias para la continuidad de la ejecución del proyecto “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Accomachay, Distrito de Arma, Provincia de Castrovirreyna-Huancavelica-Codigo SNIP 246770”.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

